

LA PLATA, 7 de septiembre de 2006

**VISTO:** La Disposición N° 286/02 de la Dirección de Educación Polimodal y T.T.P y el Comunicado N° 94/99 de la Dirección de E.G.B.;

### **CONSIDERANDO**

Que resulta necesario establecer prescripciones sobre acciones a seguir ante ocasionales alteraciones en la jornada escolar en los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Secundaria Básica, Educación Polimodal y T.T.P., Educación de Adultos y F.P. y en los Polimodales de Arte de la Dirección de Educación Artística;

Que la inclusión es un principio fundamental de la Política Educativa de la Provincia, y que el Plan Educativo 2004-2007 establece que se deberá favorecer la permanencia en las escuelas, propiciando el aprovechamiento de los tiempos y espacios para la generación de aprendizajes fecundos;

Que tal como lo expresa el Plan Educativo 2004-2007 es necesaria “*la construcción de nuevos sentidos que permitan identificar el impacto simbólico de ir a la escuela*” y generar instancias para que los adolescentes encuentren sentido a su educación, y sientan a la escuela como espacio de producción, expresión, defensa de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;

Que resulta necesario que los alumnos aprecien que la escuela es su lugar, que los adultos desean que permanezcan en ella y que a la vez ellos puedan elegir habitarla porque tiene sentido;

Que la escuela no sólo es el ámbito donde circulan saberes académicos sino también otro tipo de saberes que contribuyen a la construcción de la subjetividad de los adolescentes y jóvenes, y que son diversos los espacios y las situaciones que contribuyen a esta construcción;

Que resulta necesario gestionar las escuelas propiciando niveles de autonomía creciente en los alumnos para el uso de los espacios y los tiempos;

Que a los efectos de tomar decisiones en consonancia con lo que la presente disposición establece, se hace necesario considerar las características de cada unidad educativa;

Que la autonomía institucional debe ejercerse con total sujeción a la normativa vigente y que los directores y docentes son responsables de la custodia y vigilancia activa de los alumnos menores de 18 años mientras estén a su cargo;

Por ello

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA  
EL DIRECTOR DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA  
EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y T.T.P.  
EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE ADULTOS Y F.P.  
LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA  
DISPONEN**

**ARTÍCULO 1°:** Derogar y dejar sin efecto la Disposición N° 286/02 de la Dirección de Educación Polimodal y T.T.P., el Comunicado N° 94/99 de la Dirección de E.G.B., así como toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Determinar que en los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Básica, Educación Polimodal y T.T.P., Educación de Adultos y F.P. y en los Polimodales de Arte dependientes de la Dirección de Educación Artística, la dirección del establecimiento educativo arbitrará los medios necesarios para garantizar la atención y permanencia de los alumnos durante la jornada escolar, debiendo para tal fin contar con proyectos pedagógicos para ser implementados en los módulos/horas cátedra en los que no estuviere el profesor al frente del curso, en cuya elaboración y puesta en marcha deberá comprometerse el personal de la institución.

El establecimiento informará a la Supervisión Areal sobre los proyectos elaborados, solicitando su asesoramiento en los casos que estime pertinente.

**ARTÍCULO 3º:** Determinar que en los casos en que se conozca con antelación la ausencia de profesores en las primeras o en las últimas horas de la jornada escolar, el establecimiento educativo deberá notificar la situación a los padres y/o adultos responsables de los menores de 18 años involucrados, indicando el horario de inicio o finalización de la jornada para ese día, con el objeto de que los mismos autoricen el ingreso o retiro de sus hijos en dicho horario.

A tal fin el establecimiento enviará en el cuaderno de comunicaciones el acta de notificación indicando claramente el día y horario de inicio o finalización de la jornada.

**ARTÍCULO 4º:** Determinar que el establecimiento educativo deberá monitorear las notificaciones, las que deberán ser archivadas.

En el caso del ingreso en un horario posterior al habitual la dirección del establecimiento deberá tomar los recaudos para que la notificación pueda ser firmada por el adulto responsable y monitoreada con la debida antelación.

**ARTÍCULO 5º:** Determinar que los alumnos no podrán ingresar con retraso o retirarse anticipadamente del establecimiento si la comunicación previa debidamente notificada no hubiere podido efectivizarse.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar la presente Disposición en la Subsecretaría de Educación, la que agregará copia certificada de la misma; Informar al SINBA; Publicar en el Boletín Oficial, notificar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Inspección General, a los Inspectores Regionales y Distritales, a los Inspectores Coordinadores de ZIAP y por su intermedio a los Establecimientos Educativos; Cumplido archívese.

## **DISPOSICIÓN CONJUNTA N° 1**

Graciela De Vita  
Directora Provincial de Enseñanza

Rubén Fornales  
Director de Educación Secundaria Básica

Jorge Levoratti  
Director de Educación Polimodal y TTP

Gerardo Bacalini  
Director de Educación de Adultos y FP

Marcela Mardones  
Directora de Educación Artística